



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 136-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 03 de marzo de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 451-2020-GM-MDCC de fecha 25 de setiembre de 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Liguori en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con un presupuesto total ascendente a S/. 4'802,415.91 (cuatro millones ochocientos dos mil cuatrocientos quince con 91/100 soles) con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, bajo la modalidad de administración pública, el contrato N° 13-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Arcen Contratistas Generales SAC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 379-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra antedicha, la Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra antedicha, la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2026-GM-MDCC se aprueba la reducción de la prestación de obra 01, el asiento 265 del cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra, el asiento 266 del cuaderno de obra emitido por el Residente de Obra, el Informe Técnico N° 011-2026-JEF-SUP/CA atendido por el Supervisor de Obra, el Informe N° 0290-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI elaborado por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 054-2026-MDCC-GOPI/AECE/HATF suscrito por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 092-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 114-2026-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 016-2026-ABG-GAJ-MDCC emitido por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 088-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regla que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018-DIN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal con la autorización del





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Silbido"

funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;



Que, la citada dependencia, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 451-2020-GM-MDCC de fecha 25 de setiembre de 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Liguori en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con un presupuesto total ascendente a S/. 4'802,415.91 (cuatro millones ochocientos dos mil cuatrocientos quince con 91/100 soles) con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);



Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 370-2024-GM-MDCC de fecha 18 de octubre de 2024, se aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública precisado por el monto ascendente a S/. 9'821,823.86 (nueve millones ochocientos veintidós mil ochocientos veintitres con 86/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante contrato N° 13-2025-MDCC de fecha 28 de abril de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Arcen Contratistas Generales SAC se determinó, entre otros, que el monto contractual total es de S/. 7'980,296.12 (siete millones novecientos ochenta mil doscientos noventa y seis con 12/100), siendo su plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con resolución de Gerencia Municipal N° 379-2025-GM-MDCC de fecha 20 de agosto de 2025, se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra antedicha, con un presupuesto ascendente a la suma de S/. 11,886.27 (once mil ochocientos ochenta y seis con 27/100 soles), que representa una incidencia de 0.1489%, respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2026-GM-MDCC de fecha 30 de enero de 2026, se aprueba el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra antedicha, con un presupuesto ascendente a la suma de S/. 57,326.80 (cincuenta y siete mil trescientos veintiséis con 80/100 soles) que representa una incidencia de 0.8673%, respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2026-GM-MDCC de fecha 25 de febrero de 2026, se aprueba la reducción de la prestación de obra 01 por el monto ascendente a la suma de -S/. 10,711.66 (menos diez mil setecientos once con 66/100 soles), que representa una incidencia de -0.1342% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, con asiento 265 de fecha 18 de enero de 2026 del cuaderno de obra, el Residente de Obra, Arq. José Clemente Salvador del Carpio Chávez, anota la necesidad de una prestación adicional por excavación de zanjas y otros elementos en roca fija, al haberse verificado en campo una discrepancia entre la estratigrafía real del terreno y la prevista en el expediente técnico, evidenciándose la presencia de roca fija en diversas zonas de cimentación, ambientes, instalaciones y biodigestores, lo que obliga a emplear métodos de excavación con maquinaria especializada y mayor demanda de horas - hombre;

Que, a través del asiento 266 de fecha 18 de enero de 2026 del cuaderno de obra, el Residente de Obra, Arq. José Clemente Salvador del Carpio Chávez, precisa que la presencia de roca fija no prevista en el expediente técnico ha impedido ejecutar partidas como solado, acero y concreto en zapatas y columnas, así como la colocación de pedestales y estructuras necesarias para las coberturas, afectando la ruta crítica de la obra; por ello, reitera la necesidad de tramitar la prestación adicional y solicita la supervisión la ratificación de dicha necesidad;

Que, mediante Carta N° 010-2026-SUP/CP N°02-2025-MDCC de fecha 23 de enero de 2026, respectivamente, el Supervisor de Obra, Ing. Jorge Alberto Escobedo Flores, ratifica a la entidad la anotación realizada en los asientos 265 y 266 del cuaderno de obra, adjuntando el informe Técnico N° 005-2026-JEF-SUP/CA sustentado su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional 03 con deductivo vinculante 03;

Que, con Carta N° 003-2026-ARCEN'S.A.C/G.G de fecha 02 de febrero del 2026, el Gerente General de la contratista, Ronald Condori Mamani, hace entrega del expediente de adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03, al supervisor de obra, para su revisión, evaluación y tramite correspondiente;

Que, a través de Informe Técnico N° 011-2026-JEF-SUP/CA de fecha 12 de febrero del 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Jorge Alberto Escobedo Flores, realizada la evaluación, precisa que el expediente cuenta con los componentes necesarios para su aprobación, en tal sentido, otorga conformidad del expediente técnico de adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 por el monto ascendente a S/ 9,171.09 (nueve mil ciento setenta y uno con 09/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.1149%; asimismo, acota que la presente es ocasionada por deficiencias en el expediente técnico de obra, no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 070-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM de fecha 27 de febrero del 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Núñez Mercado, realiza la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 por el monto ascendente a S/ 9,171.09 (nueve mil ciento setenta y uno con 09/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.1149% y un porcentaje de incidencia acumulado de 0.9822% respecto al monto total del contrato original de obra; asimismo, establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 03 asciende a la suma de S/ 19,871.58 (diecinueve mil ochocientos sesenta y uno con 58/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.2490% respecto al monto contratado, y, el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 03 asciende a -S/ 10,700.49 (menos diez mil setecientos con 49/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.1341% respecto al monto contratado, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 8'058,680.28 (ocho millones cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta con 28/100 soles); acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7'980,296.12	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	11,886.27	0.1489%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	57,326.80	0.7183%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	9,171.09	0.1149%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	8'058,680.28	0.9822%

Que, con Informe N° 0290-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 27 de febrero del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03, por el monto de S/ 9,171.09 (nueve mil ciento setenta y uno con 09/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.1149% respecto al monto total del contrato original de obra a favor de la contratista Arcen Contratistas Generales S.A.C;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Que, a través de Informe N° 054-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha de 3 de marzo del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03, por el monto de S/ 9,171.09 (nueve mil ciento setenta y uno con 09/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.1149% y un porcentaje de incidencia acumulado de 0.9822% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original.

Que, mediante Informe Técnico N° 092-2026-GOPI-MDCC de fecha 3 de marzo del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad al adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 114-2026-MDCC/GPPR de fecha 3 de marzo del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqenta, brinda disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 9,171.09 (nueve mil ciento setenta y uno con 09/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, tal como consta, en los asientos 265 y 266 del cuaderno de obra, asimismo, el Supervisor de Obra ratificó la necesidad del adicional y deductivo con Informe Técnico N° 005-2026-JEF-SUP/CA; por lo que, la contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra y del Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; adicionalmente, la Coordinadora de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 0.9822%; el cual no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del RLCE;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 016-2026-ABG-GAJ-MDCC emitido por la Abg. Camila Pacheco Escobar Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE el Adicional de Obra 03 de la obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, por el monto ascendente a la suma de S/ 19,871.58 (diecinueve mil ochocientos sesenta y uno con 58/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.2490%. Se establece que se APRUEBE el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, por el monto ascendente a la suma a -S/ 10,700.49 (menos diez mil setecientos con 49/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.1341%. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 9,171.09 (nueve mil ciento setenta y uno con 09/100 soles), incluido IGV, que equivale a una incidencia de 0.1149% y un porcentaje de incidencia acumulado de 0.9822% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 088-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedara lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en mérito el numeral 42 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC desconcentra y delega en el Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, compete a la autoridad antes citada emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 03 de la obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, por el monto ascendente a la suma de S/ 19,871.58 (diecinueve mil ochocientos sesenta y uno con 58/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.2490%.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, por el monto ascendente a la suma a -S/ 10,700.49 (menos diez mil setecientos con 49/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.1341%.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 9,171.09 (nueve mil ciento setenta y uno con 09/100 soles), incluido IGV, que equivale a una incidencia de 0.1149% y un porcentaje de incidencia acumulado de 0.9822% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7'980,296.12	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	11,886.27	0.1489%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	57,326.80	0.7183%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	9,171.09	0.1149%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	8'058,680.28	0.9822%

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente del Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa Arcen Contratistas Generales SAC con la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

